

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con seis minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintidós.

**I.** En fecha 04/05/2022, se recibió solicitud de información número 198-2022, suscrita por el señor xxxxxxxxxxxx, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Buenas tardes, solicito por este medio sobre la cantidad de casos de femicidio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, específicamente de los juzgados de paz de El Salvador. Es para investigación de parte de la Universidad General Barrios (sic).

**II.** Por medio de la resolución con referencia UAIP/198/Rprev/536/2022(1) de fecha 05/05/2022, se previno al ciudadano aclarara si requería información sobre feminicidios únicamente de los juzgados de paz del departamento de San Miguel o de todo el país; además, debía presentar su Documento Único de Identidad (DUI) de forma completa para darle trámite a su petición.

**III.** El 05/05/2022, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la persona requirente por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada.

En fecha 14/05/2022, el ciudadano por medio del foro de seguimiento de solicitudes de información, expuso: “solicito por este medio la información sobre la cantidad de casos de feminicidios ocurridos en El Salvador, específicamente de los juzgados de paz de El Salvador”, sin remitir su DUI.

El 17/05/2022, esta Unidad por medio de correo electrónico hizo del conocimiento del ciudadano que la prevención no estaba completamente subsanada, pues era indispensable la presentación de su DUI como requisito de admisibilidad de la petición, previo a la finalización del plazo para subsanar; sin embargo, el ciudadano evacuó el 23/05/2022, es decir, fuera del plazo de diez días otorgados por la ley, los cuales vencieron el 20/05/2022.

**IV.** El art. art. 72 de la LPA establece que: “Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley”.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no presentó de forma completa su documento de identidad, dentro del plazo legal correspondiente de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, relacionado con el art. 13 inciso 2° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, es decir, hasta el 20/05/2022; la solicitud de acceso debe declararse inadmisibles, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 62, 66 inciso 5°, 71, 72 y 74 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud de información marcada con la referencia 198-2022 presentada el día 04/05/2022 por el sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por no haber presentado dentro del plazo legal correspondiente la contestación a la prevención emitida por resolución UAIP/198/Rprev/536/2022(1) de fecha 04/05/2022.

2. *Infórmese* a la persona solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, dando cumplimiento a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese*.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.